CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0008-2025- SINCA 36153

RESOLUCIÓN No. 0548 **26 MAY 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Resolución 0462 del 30 de Abril del 2025 *y*

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB** No. **25083 del 18 de diciembre de 2024, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, por medio de su apoderada **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir **QUINCE (15)** árboles, según inventario de especies vegetales aportado; en los predios identificados con matricula inmobiliaria No. **300-434530**, **300-434533** denominado según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RIO SECTOR CUELLAR"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. *Ver (folio 3 al 6).*

Que, como información adicional, el peticionario presentó: **1**. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado *(Folio 03 al 06),* **2.** Certificado de la secretaria de planeación municipal *(Folio 07),* **3.** Cédula de ciudadanía de **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS***(Folio 08),).* **4.** Escritura No 7664 del 30 de diciembre del 2023 *(Folio 09 al 12),* **5.** Cédula de ciudadanía de **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** *(folio 13)* **6.** Diligencia de posesión No, 0401 del 29 de Julio del 2024 *(Folio 14),* **7.**Resolución No 1431 del 25 de Julio del 2024 *(Folio 15),* **8.** Decreto 0195 del 18 de Noviembre del 2022 *(folio 16 al 19).* **9.** Decreto 0169 del 07 de Diciembre del 2023 *(folio 20 al 23).* **10.** Decreto 0278 del 27 de Agosto del 2024 *(folio 24 al 27).* **11.** Certificados de libertad y tradición *(folio 28 al 33).* **12.** Hoja de ruta documentos enviados para la revisión y firma del señor alcalde *(Folio 34 al 30)* **13.** Decreto No. 0348 de 2024 *(Folio 35)* **14.** Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 37 al 38) **15.** Plan de acción específico para el retorno a la normalidad la calamidad pública *(folio 39 al 47).* **16.** RUT del municipio de Bucaramanga *(folio 48 al 49).* **17.** Plan de aprovechamiento forestal *(Folio 50 al 65)* **18.** Plan de acción específico para el retorno a la normalidad la calamidad pública *(folio 66 al 83).* **19.** Cédula y tarjeta profesional de **LINA PATRICIA ZAPATA LOPEZ** *(folio 84 al 85).* **20.** Autorización de notificación por correo electrónico(*Folio 86 al 87).* **21.** Factura electrónica de venta FE 19097 (*Folio 88).*

Que mediante **Auto No. 0103 del 20 de marzo de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud

mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folios 89 al 96)*

Que mediante factura electrónica de venta FE 19097 del 25 de febrero de 2025, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 1.406.906)** *(Folio 88)*

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, el día, **03 de abril de 2025,** a las ocho de la mañana (08:00 am), la cual fue comunicada a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente *informe técnico No. EV-0067 de fecha 29* de abril de 2025. Ver (folios 98 al 106)

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga, Santander	
VEREDA:	N/A	
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-434530 300-434533	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Barrio Cristal Bajo Ronda Río Sector La Cuellar	
NOMBRE DEL PREDIO:	Ronda Rio Sector La Cuellar	
ÁREA DEL PREDIO:	435 Ha / 439 Ha	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Árboles ubicados dentro del predio	
COORDENADAS	**NORTE**	**ESTE**
	498697.632	2338344.732
	LATITUD	**LONGITUD**
	7°4'15,556"	-73°7'20,805"

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	16 individuos arbóreos

FORMA DE OTORGAMIENTO:	Permiso	
VOLUMEN	TOTAL	2,833 m^3
	COMERCIAL	1,983 m^3

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos	VC (m^3)	VT (m^3)
1	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	10	0,522	0,746
2	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	1	0,048	0,069
3	Aguacate	*Persea sp.*	Lauraceae	1	0,034	0,048
4	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	1	0,12	0,172
5	Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	1	0,061	0,087
6	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	1	1,07	1,529
7	Papayo	*Carica papaya*	Caricaceae	1	0,125	0,178
TOTAL				**16**	**1,98**	**2,83**

Fuente: Expediente SINCA 36153 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentan en su mayoría buen estado fitosanitario. **NO** se observa presencia de especies epífitas en los individuos arbóreo a intervenir.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado y a lo evidenciado en campo, se identificó que las especies objeto de intervención actualmente **NO** presentan veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB la especie **NO** se encuentra relacionada en el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otras a nivel nacional que se hayan emitidas por el MINAMBIENTE.
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, **NO** se reporta existencia de especies Epífitas, ni se evidenció presencia de estas en los árboles objeto de intervención.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 03 de abril de 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula

inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural (Folio 3-6) incluido dentro del SINCA 36153 en el cual se solicita inicialmente el aprovechamiento para quince (15) individuos arbóreos, en la visita se solicita la inclusión de un (1) individuo arbóreo, teniendo así un total de **dieciséis (16) individuos a intervenir**, los cuales se relacionan a continuación y se detallan las características de estos:

Tabla 2. Inventario forestal presentado

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coord. Y	Coord. X	DAP (m)	HC (m)	VT (m^3)	VC (m^3)
1	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,074	3,1	0,008	0,006
2	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,080	4,5	0,014	0,010
3	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,081	3,6	0,011	0,008
4	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,075	5,5	0,015	0,010
5	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,099	8,1	0,037	0,026
6	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071075	-73,122309	0,096	4,5	0,019	0,014
7	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	7,071075	-73,122309	0,114	11,5	0,070	0,049
8	Aguacate	*Persea sp*	Lauraceae	7,071063	-73,122488	0,149	4,7	0,049	0,034
9	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071063	-73,122488	0,172	7,3	0,102	0,071
10	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071063	-73,122488	0,153	7,5	0,083	0,058
11	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071063	-73,122488	0,293	9,3	0,377	0,264
12	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	7,070987	-73,122609	0,149	6,5	0,068	0,048
12r1	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	7,070987	-73.122609	0,131	6,5	0,052	0,037
12r2	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	7,070987	-73,122609	0,130	6,5	0,052	0,036
13	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,070987	-73,122609	0,175	5,5	0,080	0,056
14	Mango	*Manguifera indica*	Anacardiaceae	7,070773	-73.122931	0,160	7,3	0,088	0,061
15	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	7,070777	-73,123071	0,504	12,8	1,530	1,071
16	Papayo	*Carica papaya*	Caricaceae	7,070857	-73,122770	0,205	9	0,179	0,125
TOTAL								**2,83**	**1,98**

Fuente: Expediente SINCA 36153 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información de los individuos arbóreos presentes, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- El material vegetal será dispuesto en un sitio adecuado y autorizado por la Autoridad Ambiental con anterioridad.
- Por lo cual se especifica que los individuos objeto de solicitud corresponden a dieciséis (16) individuos de siete (7) especies y siete (7) familias diferentes, con un volumen total a aprovechar de 2,83 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 1,98 m^3 de madera comercial.

Tabla 3. Composición florística del predio

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos
1	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	10
2	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	1
3	Aguacate	*Persea sp.*	Lauraceae	1
4	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	1
5	Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	1
6	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	1
7	Papayo	*Carica papaya*	Caricaceae	1
TOTAL				**16**

Fuente: Expediente SINCA 36153 – CDMB

TIPO DE COBERTURA

El uso actual del suelo del área objeto de estudio corresponde a tejido urbano continúo.

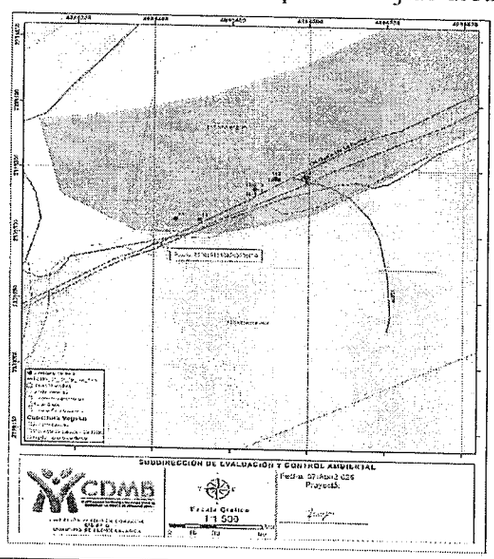

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación según POMCA:**

El uso actual del suelo donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de intervención según zonificación POMCA Alto Lebrija: presenta áreas urbanas, municipales y distritales y ronda hídrica de la Quebrada la Cuellar.

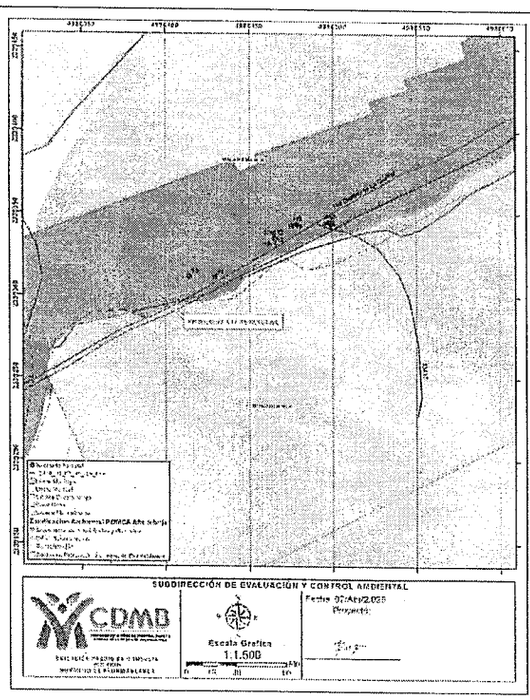

- **Zonificación según POT:**

Los individuos arbóreos se encuentran localizados en suelo urbano según Plan de Ordenamiento Territorial.

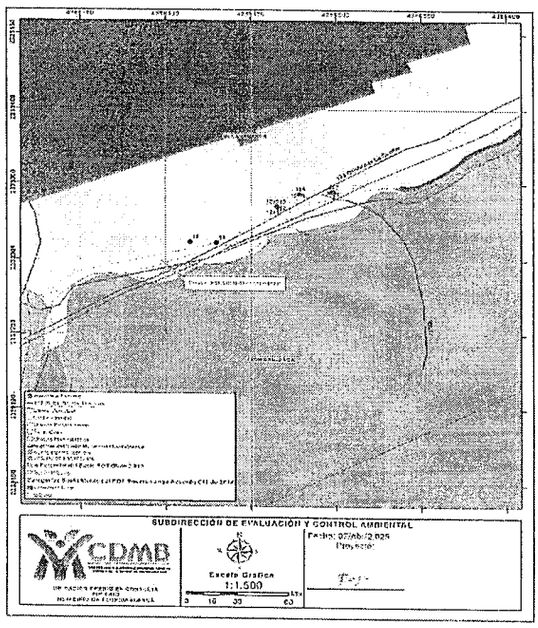

- **Zonificación según DRMI:**

Los individuos arbóreos se encuentran localizados en suelo urbano, limitando con zona de general de uso público, según Distrito Regional de Manejo Integrado.

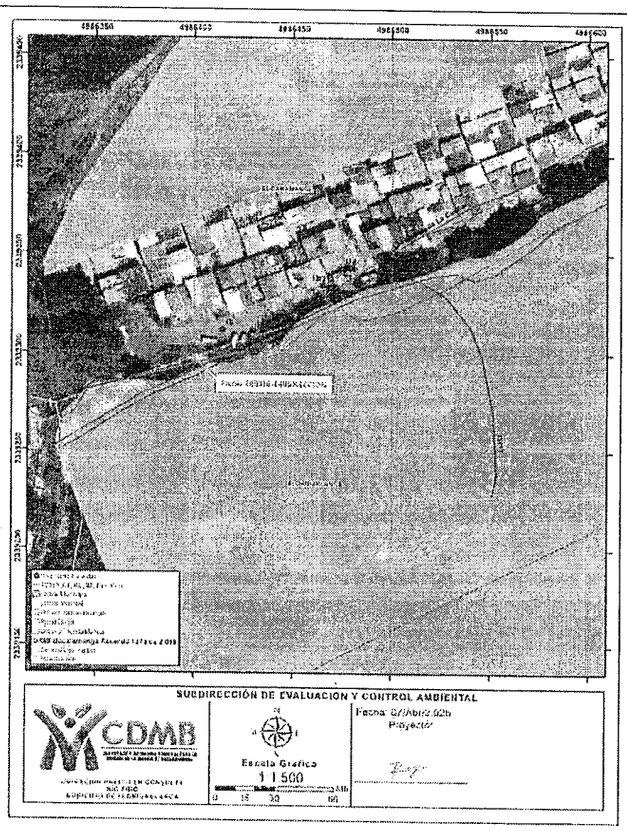

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es suelo URBANO, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala por obra pública para dieciséis (16) individuos arbóreos y que este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra pública mantendrá su mismo uso.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra pública, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente, desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercana. Dicho material será utilizado en actividades internas del proyecto, por consiguiente, se permite la movilización de la madera obtenida, en dado caso de que se requiera por temas de aserrío.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 03 de abril de 2025, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, se conceptúa lo siguiente:

- En la zonificación presentada anteriormente, se puede evidenciar que los individuos arbóreos se encuentran cerca de una fuente hídrica, sin embargo, es necesario realizar la intervención, ya que la obra que se realizará se enfoca en la canalización de la quebrada, con el fin de regular el

flujo de agua, prevenir inundaciones y proteger a la población y las infraestructuras de los efectos de las crecidas.

Se **recomienda técnicamente otorgar permiso** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra pública para **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que realice la tala de **dieciséis (16) Individuos** representados en **siete (7) especies**, las cuales corresponden a diez (10) Limoncillo (*Swinlea glutinosa*), un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*), un (1) Aguacate (*Persea americana*), un (1) Árnica (*Cnidoscolus aconitifolius*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Gallinero (*Pithecellobium dulce*) y un (1) Papayo (*Carica papaya*) con volumen total a aprovechar de **2,83 m³** de madera en bruto y **1,98 m³** de madera comercial.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra pública recomendado técnicamente a otorgar permiso.

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutiva del presente proveído

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0067 arriba señalado de fecha 29 de abril de 2025, en el que se recomienda aprobar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de árboles aislados a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, para intervenir **dieciséis (16) Individuos** representados en **siete (7) especies**, las cuales corresponden a diez (10) Limoncillo (Swinlea glutinosa), un (1) Yarumo (Cecropia peltata), un (1) Aguacate (Persea americana), un (1) Árnica (Cnidoscolus aconitifolius), un (1) Mango (Mangifera indica), un (1) Gallinero (Pithecellobium dulce) y un (1) Papayo (Carica papaya) con volumen total a aprovechar de **2,83 m³** de madera en bruto y **1,98 m³** de madera comercial, en el predios identificados con matricula inmobiliaria No. **300-434530**, **300-434533** denominado según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RIO SECTOR CUELLAR",** ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en las condiciones que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, para realizar la tala de **dieciséis (16) Individuos** representados en **siete (7) especies**, las cuales corresponden a diez (10) Limoncillo (Swinlea glutinosa), un (1) Yarumo (Cecropia peltata), un (1) Aguacate (Persea americana), un (1) Árnica (Cnidoscolus aconitifolius), un (1) Mango (Mangifera indica), un (1) Gallinero (Pithecellobium dulce) y un (1) Papayo (Carica papaya) con volumen total a aprovechar de **2,83 m³** de madera en bruto y **1,98 m³** de madera comercial, en el predios identificados con matricula inmobiliaria No. **300-434530**, **300-434533** denominado según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RIO SECTOR CUELLAR",** ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla No. 4. Inventario de árboles recomendados a otorgar permiso

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coord. Y	Coord. X	DAP (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)
1	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,074	3,1	0,008	0,006
2	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,080	4,5	0,014	0,010
3	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,081	3,6	0,011	0,008
4	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,075	5,5	0,015	0,010
5	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071077	-73,122315	0,099	8,1	0,037	0,026
6	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071075	-73,122309	0,096	4,5	0,019	0,014
7	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	7,071075	-73,122309	0,114	11,5	0,070	0,049
8	Aguacate	*Persea sp*	Lauraceae	7,071063	-73,122488	0,149	4,7	0,049	0,034
9	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071063	-73,122488	0,172	7,3	0,102	0,071
10	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071063	-73,122488	0,153	7,5	0,083	0,058
11	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,071063	-73,122488	0,293	9,3	0,377	0,264
12	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	7,070987	-73,122609	0,149	6,5	0,068	0,048
12r1	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	7,070987	-73,122609	0,131	6,5	0,052	0,037
12r2	Arnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	7,070987	-73,122609	0,130	6,5	0,052	0,036
13	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	7,070987	-73,122609	0,175	5,5	0,080	0,056
14	Mango	*Manguifera indica*	Anacardiaceae	7,070773	-73,122931	0,160	7,3	0,088	0,061
15	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	7,070777	-73,123071	0,504	12,8	1,530	1,071
16	Papayo	*Carica papaya*	Caricaceae	7,070857	-73,122770	0,205	9	0,179	0,125
TOTAL								**2,83**	**1,98**

Fuente: Expediente SINCA 36153 – CDMB

Tabla No. 5. Composición florística de individuos recomendados a otorgar permiso

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No. Individuos
1	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutaceae	10
2	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	1
3	Aguacate	*Persea sp.*	Lauraceae	1
4	Árnica	*Cnidoscolus aconitifolius*	Euphorbiaceae	1
5	Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	1
6	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	1

7	Papayo	*Carica papaya*	Caricaceae	1
TOTAL				16

Fuente: Expediente SINCA 36153 – CDMB

Parágrafo: No se **AUTORIZA** la comercialización de los productos o derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que el usuario requiera movilizar la madera para la disposición final en sitios autorizados para tal fin, debe solicitar los salvoconductos de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por la tala de **dieciséis (16) Individuos** arbóreos intervenidos por **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Deberá realizar una compensación de **OCHENTA (80)** individuos de especies forestales nativas como Gallinero (*Pithecellobium dulce*) Búcaro (*Erythrina fusca*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*) lo que equivale a una relación de 1:5 los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte de **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, de no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: el titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander,, en calidad de propietario, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
    a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
    b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe

presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.

5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, EL **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTÍNEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander,, en calidad de propietario, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por EL **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificada con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTINEZ** Alcalde del municipio y/o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.511.255** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander, con poder otorgado a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.337.510** expedida en el municipio de Bucaramanga, Santander en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **No. 300-434530 y 300-434533** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Santander, en calidad de propietario, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
9. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
10. En caso de que el individuo arbóreo cuente con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal.

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT No. 890201222-0, por medio de **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, apoderado y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitario	
Revisó:	Daniel Hernando Moreno López	Coordinador de Evaluación Ambiental. (E)	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Diaz Camacho	Asesora de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaria General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		